

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. D. S.

Referencia: Proceso.

Demandante: BELINDA LUZ VIDAL DE RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECTOS, ASESORÍAS E
INVERSIONES PIRITAKUA S.A.S.
Demandado: ENDRIS REDONDO
PACHECO

Radicado: 2019-00108

RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.809.714, expedida en Riohacha, abogado, inscrito con T.P No 98324 del C.S.J. a través del presente escrito acudo a su despacho con mi acostumbrado respeto, obrando en calidad de apoderado judicial del señor, ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO, también mayor, portador de la cédula de ciudadanía No 84.025.359 de Riohacha, residente y domiciliado en dicha ciudad, en la urbanización Villa Comfamiliar, Bloque 7 No 206, correo electrónico: endrisredondo@hotmail.com, identificado con cédula de ciudadanía No 84.025.359 expedida en Riohacha, para manifestarle que doy respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

ME PRONUNCIO SOBRE LAS PETICIONES DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERA: De primeras no avoca la intromisión y pronunciamiento de mi cliente sobre el **primer punto** de las peticiones, aislando su legitimación en causa por pasiva, ya que no familiariza en él, el nombre de la parte activa en este proceso, pero al leer el nombre tanto el representante legal de la persona jurídica que demanda como el anunciado de su nombre como su colindante por el lado sur, y de los tradentes y adquirentes históricos plasmados en el certificado de libertad y tradición y demás documentos relacionados y anexos al libelo, puede deducirse que se trata que del predio con quien colinda por el lado norte la finca de su propiedad denominada LOS ANGELES, ubicada en el municipio de Dibulla.

Mal hago en oponerme a que se pida que pertenece o “querrá decir el abogado demandante que se pretende que se diga por parte del despacho” que el predio que ahí se pormenoriza e identifica es o sea de propiedad de la demandante.

Lo que me trae a este proceso y a lo que si me **opongo rotundamente** es que se relacione a mi prohijado cómo demandado, afirmando que él está poseyendo 15 hectáreas que serían de propiedad de la empresa demandante, PROYECTOS, ASESORÍAS E INVERSIONES PERITAKUA SA.S, con la cual es vecino y colindante.

Al respecto le informo señor Juez y afirmo categóricamente que mi poderdante ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía número 84.025.359 , es propietario legítimo del predio denominado LOS ANGELES, ubicado en el Municipio de Dibulla, sector o vereda de la Paja e Pae, derecho de propiedad que tiene desde el año 2006, derecho de propiedad que adquirió por compra que hiciera al señor RODOLFO MOSCOTE MEDINA, mediante escritura pública número 919 del 17 de noviembre del año 2006, de la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha, Inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha el 26 de noviembre del año 2006, en la tradición, anotación número 6 de la Matrícula Inmobiliaria Numero **210-18180**, con aclaración de linderos en el año 2009 , anotación número 7 de la misma matricula inmobiliaria, pero la tradición del predio se inició desde el año

1971, cuando el predio matriz y de mayor extensión del que se desprende el de mi cliente, le fue titulado por el INCORA al señor Francisco Redondo Redondo, " ver anotación número 1 de la matrícula inmobiliaria.

El predio de propiedad de mi cliente, colinda por el lado **Norte** con predio que siempre se identificó como de Rosendo Delprado, y Arminda Almazo, el que luego en el año 2008 su sobrino Luis Delprado Torregrosa, se hizo adjudicar por el Incoder, tal y como aparece en el inicio de su tradición según documento anexo a la demanda, y es por eso que la demandante lo relaciona como su colindante.

Amén de la propiedad demostrada de mi cliente sobre el predio denominado LOS ANGELES, su finca, igualmente **viene poseyendo las 37 hectáreas 396 metros cuadrados** que tiene todo el globo de terreno desde el momento en que compró, y lo ha hecho de manera pública, pacífica y continua siendo reconocido como único dueño durante 14 años, por todos los vecinos del sector, independientemente de que su título de propiedad cobije un poco menos de la cabida que realmente posee.

Los actos de señor y dueño que ha ejercido mi cliente sobre la finca de su propiedad y posesión son los siguientes:

Durante los catorce años de propiedad y posesión, el señor ENDRIS REDONDO PACHECO ha dispuesto todo el predio, las 37 hectáreas 396 metros cuadrados para la explotación de Ganado vacuno, además de la vivienda familiar que como casa finca se usa, con potreros debidamente organizados, pasto de corte, cerramiento en contorno o sea perimetral rodeando todo el predio. Como hay una parte pantanosa en época de verano igual se usa esa parte para la explotación ganadera, todo sin que haya habido oposición de ninguna persona a la explotación, uso y goce que mi cliente le da a su predio.

Otros hechos de señorío y dueño, además de ser propietario que mi prohijado a ejercido son los siguientes:

Ha evitado o rechazado mi cliente cualquier intento de perturbación a la posesión que tiene sobre el predio Los Ángeles, que haya sido intentada o infringida por particular o vecino alguno de su predio, como ocurrió en un evento hace varios años con un copropietario anterior del predio vecino distinguido con la matrícula inmobiliaria 210-51106 que ahora es de propiedad de la demandante, específicamente con el señor Carlos Alberto Perry Wobst, quien subrepticamente entró a parte del predio de mi cliente, y hasta del de propiedad de la Señora Yolanda Redondo, hija del vecino del lado sur del de él, señor Francisco Redondo Redondo (Q.e.p.d), quien al ser requerido por nosotros, y enterarse de los títulos de propiedad de mi cliente y de la señora, Yolanda Redondo Padilla, debidamente inscrito, devolvió voluntariamente el pedazo que pretendía, pero antes había talado una parte del humedal pantanoso que mi prohijado había dejado como reserva ecológica, lo que llevo a mi cliente a organizarlos en potreros que explota en verano una vez las aguas bajan; igual ocurrió con el señor Ángel Ramón Rodríguez Vidal, quien de sumo es hijo de la representante legal de la empresa que ahora lo demanda, y debe ser parte de dicha sociedad, quien con su cría de Búfalos, le rompía las cercas y metía subrepticamente sus animales a pastar en el predio Los Ángeles, ocasionándole daños antijurídicos; a ese señor se le requirió para que saliera y hasta hubo inicio de intervención policiva. Por el lado oeste del predio de mi cliente, por donde colinda con predio que fue de propiedad de Rojas Pinilla, hoy identificado como Sociedad Agrícola de Dibulla, conjuntamente con ellos mi cliente dos veces al año levantan la cerca de cerramiento; y por un tramo del norte del predio los Ángeles en colindancia con la demandante, también hace mi poderdante el levantamiento de las cercas en el mismo periodo enunciado.

De momento no creo necesario que ejerzamos reconvencción alguna, ya que mi cliente posee y es propietario del predio Los Ángeles y de las 37 hectáreas 396 metros cuadrados que lo involucran, durante los catorce años, es decir, desde el 2006 hasta el 2020, sin desconocer que colinda que por el lado norte con el predio de propiedad de la empresa demandante.

SEGUNDA: No tiene por qué restituir mi cliente hectáreas de tierra que son de su propiedad y posesión, y no es cierto que las hectáreas que pretende estén detalladas en el punto anterior. No está especificado cuales son las colindancias, medidas y linderos del pedazo de predio de propiedad y posesión de mi cliente que ellos pretenden, crasa falla de parte del demandante al no ser claro sobre la pretensión respecto a este punto igual lo dicho en el punto anterior.

TERCERA: Me opongo a este punto de las pretensiones, porque nadie paga lo que no debe, y si bien como ustedes afirman mi cliente ha explotado el predio, lo hace porque es de su propiedad y posesión desde mucho antes en que la familia Rodríguez Vidal y/o asesorías e Inversiones Piritakua S.,A,S, llegase a ser sus colindantes.

CUARTA: No me asiste contradicción alguna a este hecho, ya que mi cliente no reconoce señorío y propiedad sobre su finca que no sea la suya, y este convencimiento invencible de propietario, señorío y dueño, fortalece su buena fe de estar en lo propio, sin reconocer derecho alguno sobre el suyo.

QUINTA.- Todo lo que está dentro del predio Los Ángeles, sean cosas muebles e inmuebles son de propiedad y posesión de mi cliente, salvo que ocasionalmente algún semoviente se haya pasado y/o hayan metido rompiendo el cerramiento, en la colindancia con el predio de la demandante. Como sucedió en el momento en que de manera arbitraria la demandante taponó la cerca de mi cliente con un terraplén de tierra usando una maquina retrocadora hasta cuando pusieron cerca eléctrica que no aguanta a ratos la fuerza de los búfalos o por el tramo cercado con alambre púa, por donde tienden a pasarse hacia el predio de Endris Redondo Pacheco, quien cuando penetran los saca y pone las quejas al administrador o capataz de la familia Rodríguez Vidal.

SEXTA: Este punto es inocuo e relevante por lo descrito en el pronunciamiento sobre los hechos anteriores.

SÉPTIMA: No es procedente esta pretensión, porque así las cosas no habría sentencia favorable al demandante.

OCTAVA: Reconvengo en este hecho, para que una vez termine el proceso el demandante temerario e infundado pague a mi cliente las costas de proceso, según contrato de prestación de servicio que anexo.

EN CUANTO A LOS HECHOS. Sobre ellos me pronuncio así:

PRIMERO. - No me consta, pero tampoco lo controvierto ya que no es de mi resorte ni afirmarlo ni negarlo.

SEGUNDO. - Es cierto que lo anunciado en la demanda está plasmado idénticamente en el título que se arrima o anexa, pero eso no toca con mi cliente, ya que él no está ni invadiendo ni aspira beneficios del inmueble descrito, él tiene su propio terreno colindante con aquel, el cual posee desde que adquirió en el año 2006, que no tiene nada que ver con esta demanda. Se deja entrever en el punto primero de las peticiones, que presuntamente mi cliente estaría poseyendo parte del predio descrito en el libelo, pero en si dicha parte aludida no está identificada en el plenario, falencia que no indica en a que predio se está refiriendo.

TERCERO. - No voy a cuestionar la matricula inmobiliaria que identifica el bien descrito como de propiedad de la demandada, como tampoco la demandada ni ninguna persona puede cuestionar la matricula inmobiliaria 210-18180 que identifica en predio Los Ángeles, de propiedad y posesión de mí poderdante, colindantes entre sí.

CUARTO. - Ciertamente el inmueble de propiedad de la demandante tiene su tradición y eso no lo voy a cuestionar, igualmente el predio de mi mandante; también tiene su tradición desde la adjudicación hecha por el INCORA a su inicialista dueño Francisco Redondo Redondo del de mayor extensión, del cual se desprende el que compraría mi mandante en el año 2006, y que se denomina Los Ángeles.

QUINTO.- No es cierto, que lo pruebe, mi cliente no está privando a la empresa demandante de la posesión material del inmueble de su propiedad; no es cierto que esa finca está en poder de mi cliente, ya que sus propietarios la tienen en su totalidad, la explotan económicamente, la habitan, usan, gozan e usufructúan, y no está abandonada ni desocupada, nunca se ha dado este hecho, mi cliente explota, usa, goza y usufructúa es el predio de su propiedad, diferente al que refiere la demanda. El predio que mi cliente ostenta es el de su propiedad y posesión durante 14 años, denominado Los Ángeles, colindante por su lado norte con el de propiedad de la demandante y que en la demanda se describe. El de mi mandante tiene su título de propiedad y matricula inmobiliaria diferente al anunciado, ni siquiera se traslapan el uno en el otro, dejando claro que mi cliente posee todo ese tiempo 37 hectáreas 396 metros cuadrados, de las cuales están amparadas con título de propiedad 33 hectáreas, 9000 metros cuadrados, con escritura pública 919 del 17 de noviembre del 2006 de la notaría segunda del circulo de Riohacha y matricula Inmobiliaria Numero 210-18180.

SEXTO. -No es cierto, mi cliente posee desde hace catorce (14) años es el predio de su propiedad y posesión, debidamente delimitado, encerrado, explotado económicamente de manera pública pacífica y continua, y sus títulos de propiedad son legítimos, devienen de una titulación matriz, acto administrativo emanado del INCORA en el año 1971, del cual se desprendió la parte que el ahora el ostenta como propietario y como poseedor en el tiempo.

Si el Abogado demandante afirma que mi cliente ha titulado de manera irregular, fraudulenta, y clandestina, que pruebe este hecho, de no hacerlo nos veremos en el camino de denunciarlo penalmente por tales afirmaciones injuriosas. Los títulos de propiedad de mi mandante son del año 2006 cuando compró el predio y desde entonces lo posee; mal hace temerariamente y de mala fe la demandante o su abogado en afirmar que desde hace dos años existen tales títulos de propiedad, y todos los actos de posesión que Endris Redondo Pacheco a ejecutado sobre la totalidad del predio que posee.

SÉPTIMO: La demandante no puede reivindicar lo que ella tiene en su poder y posesión, solo ella posee su predio, el de mi mandante es diferente, vecino del de la demandante, con ubicación, cabida e identificación diferente y especialmente con títulos de propiedad y matriculas inmobiliaria diferentes, y ni siquiera se traslapan, de tal manera que no hay identidad entre el título de propiedad de la demandante con el de propiedad de mi mandante Endris Redondo, es decir se pretende reivindicar en esta demanda un predio ajeno, **lo que sí es probada mala fe.**

OCTAVO.- Es cierto, mi cliente no lo pretende, no es de su interés el predio de la demandante, ni lo posee mi cliente, el demandado tiene su inmueble propio y como dije, es diferente al que la demandante tiene, posee, y ampara con su título, y si parte del predio de mi cliente que no es cierto, estuviese traslapado con parte del de la demandante, tendría el despacho que aplicar, **el principio que el primero en el tiempo es primero en el derecho,** mi cliente tiene propiedad y posesión de su predio desde el año 2006, debidamente inscrito en la oficina de Registro.

Por todo lo anterior y para OPONERME a la demanda que se estudia, Planteo las siguientes excepciones de mérito:

FALTA DE IDENTIDAD ENTRE LA COSA QUE SE PRETENDE Y LA POSEÍDA POR EL REO.

Necesariamente para que se pueda dar o ejercer la acción reivindicatoria de dominio, debe existir un propietario demandante y un poseedor demandado, y ambos sujetos conjugados conformarían o darían vida a la Litis pretendida, siempre y cuando el objeto a reclamar sea el mismo del cual uno es propietario y el otro es poseedor, esta ecuación configuraría la legitimación en causa por activa en uno y la legitimación en causa por pasiva en el otro.

En este caso concreto tenemos que la empresa demandante, propietaria de un predio amparado este derecho de propiedad, mediante escritura publican 1635 del 19 de diciembre del año 2011 de la Notaría Primera del Circulo de Riohacha, y matrícula inmobiliaria 210- 51106, instrumentos en donde están plasmados la identificación de dicho predio y su tradición en el tiempo. Mi cliente afirma no poseer el predio de propiedad de la demandante, ya que él tiene su propio predio vecino de esta, estando amparado su derecho mediante escritura pública número 919 del 17 de noviembre del 2006 de la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha, y matrícula inmobiliaria Numero 210-18180, se trata de predios diferentes; y al hacer el estudio de los títulos encontramos cabida, medidas, linderos y ubicación diferente entre uno y otro predio.

La demandante, tanto en las peticiones como en los hechos dice que todo su predio, porque identifica a todo, las 56 hectáreas. 4660 metros cuadrados, y afirma que está siendo poseído por mi mandante, cuando en la demanda, acápite de las peticiones toca soslayadamente con una parte de su predio como afectado, ni siquiera lo identifica, ni menciona a dicha parte, tampoco en los hechos de tal manera que sería todo su predio el objeto de reivindicación, pero mi cliente no tiene la posesión de tal predio, la misma demandante debe tener tanto la propiedad como la posesión del predio que describe; de igual manera mi cliente tiene la posesión y propiedad del predio que desde el 2006 adquirió.

Según la legislación civil y la doctrina reiterada de la corte, el buen suceso de la acción reivindicatoria depende de que en el litigio queden establecidos, por quien promueve, los presupuestos indispensables, los que tradicionalmente consisten en: **a.-** derecho de dominio del demandante. **b.-** posesión material en el demandado. **c.- identidad entre la cosa que se pretende y la poseída por el reo,** **d.-** que se trate de una cosa singular o cuota determinada de cuota singular

En este evento tanto el demandante como el demandado tienen título de dominio y posesión de sus respectivos predios, es decir no es única la identidad de la cosa a controvertir, y si se pretendiese una parte de la cosa del demandante, esta no está determinada ni identificada en la demanda.

En ese orden de ideas no sería otra que propiciarse una inhibición por parte del despacho, por falta de asidero objetivo en la Litis trabada.

FALTA DE CLARIDAD EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE.

Independientemente que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tengan una titulación o posesión, lo que esta predicho en el artículo 18 de la resolución 2555 de 1988, no es menos cierto que el registro catastral no solo es necesario para cuantificar impuestos, sino que le dan una ubicación dentro del contexto territorial al predio del cual se trate.

En nuestro caso concreto el predio de propiedad de la demandante, esta distinguido con el numero catastral 00-002-0001-1133-00, según consta en el libelo demandatorio y en el título de propiedad de la demandante que esta anexo al informativo, debe aparecer este número catastral identificando en la carta y sobre el plano ahí dibujado de dicho predio.

Si miramos la carta catastral que anexo, la que entre otras cosas es original, aparece el plano del predio de la demandante en una posición o ubicación distante del de mi cliente, a tal punto que esto no comulga con sus títulos en donde si me señala como su colindante por el lado sur, y además aparece dicho croquis señalado con el número 9860, y no con el número 1133 tal como dice el título de propiedad. **ver en la carta anexa croquis señalado con color anaranjado”**

En eso orden de ideas, no me extraña que la demandante afirme que mi cliente está poseyendo el predio de su propiedad, ya que ella y el profesional del derecho que le asiste, están de plano desubicados, al pretender endilgarles la calidad de poseedor del predio de ella a Endris Redondo, bajo el criterio erróneo que el que

el posee, estaría traslapado con el de ella, cuando en la carta catastral ni siguiera se acredita tal cercanía, vecindad o traslapo.

Cosa diferente ocurre con el predio de mi cliente denominado “Los Ángeles”, que si tiene claro su ubicación catastral territorial, cuyo número de identificación en los títulos de propiedad es el 000200010051000, de igual manera ocurre en el plano o croquis plasmado en la carta catastral, en donde aparece también con el número 0051.” **ver en la carta anexa croquis señalado con color amarillo”**

En este orden de ideas esta anomalía en la ubicación del predio de la demandante, trae consigo una confusión y hace difuso el enfoque objetivo que a la instrucción del proceso debe dar el despacho, y no está en capacidad de ordenar de oficio corrección de dicha carta catastral identificada así: **HOJA No. 13-III-B, que anexo**, lo que en consecuencia propiciaría de manera inequívoca, un fallo inhibitorio.

PRUEBAS

Documentales.

- 1.- Certificado de libertad y tradición del predio los Ángeles de propiedad de mi mandante, contentivo de la matricula inmobiliaria que lo identifica, y de la historia que identifica diferentes propietarios que se han sucedido en el tiempo respecto al predio-
- 2.-Escritura pública número 919 del 17 de noviembre del año 2006 de la Notaria Segunda del circulo de Riohacha, inscrita en el registro de matrícula inmobiliaria 210-18180, anotación número 6 mediante la cual mi cliente adquirió la propiedad de su predio, aclarada mediante escritura pública número 325 del 7 de abril del 2009, inscrita en el registro de matrícula inmobiliaria 210-18180, anotación número 7.
- 3.- Aporto, los planos topográficos levantados uno de 33 hectáreas 9000 metros cuadrados, y otro de 37 hectáreas más 0.396 metros cuadrados que engloba el total del predio de posesión y propiedad de mi mandante, que conforman e identifican la finca Los Ángeles, reitero, de su propiedad.
- 4- Carta catastral donde está el plano y ubicación del predio de mi mandante, identificado con número catastral 0051, coincidente con la identificación catastral que aparece en las escrituras que anexo y hasta en los recibos de catastro y pago de impuestos, anexo 2 folios
- 5.-Documentos que relacionan al predio Los Ángeles con la Explotación ganadera que desde siempre se le ha dado, como son factura de compra y trasporte de vacunas y Registro Único de Vacunación, emanados del ICA, expedida por el comité del Comité de Ganadero de Maicao y de Riohacha. Todos en 7 folios.
- 6.- Certificación de registro sanitario expedido por el ICA, donde se relaciona el predio los Ángeles, como de explotación ganadera
- 7.- Copia del recibido de la queja contra el señor Alberto Campo, quien por orden de los copropietarios que eran de la finca paja e pay, hoy de propiedad de la demandante irrumpió en mi predio talando parte del humedal que yo conservaba, en el año 2009, viéndome en la necesidad de hacerlos potreros para la explotación ganadera.
- 8.-Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, para que con destino a este envíe información respecto a que persona conforman o son socios de la empresa ASESORÍAS E INVERSIONES PIRATUKUA S.A.S Nit.No.9004833223-0

Testimoniales:

Sírvase citar y hacer comparecer ante su despacho al señor **SEBASTIAN RADELO ALVARADO**, residente en el Corregimiento de Bermejál – Magdalena – sin nomenclatura, Municipio de San Canon, identificado con cedula de ciudadanía número 19.768.666 de Mompos, quien laboro durante

aproximadamente diez años en la finca vecina propiedad de los sucesores del señor Franco Redondo, y con quien durante ese durante todo ese tiempo mi cliente lo colaboro para labores varias, entre otra cercados en la finca Los Ángeles. Correo electrónico: sebastianrodelo@hotmail.com.

LUIS CARLOS COTES MURGAS, residentes en la calle 5 No. 7-34 en Dibulla, correo electrónico: cotesmur@yahoo.com , para que comparezca y declare sobre los hechos que le consten y tenga conocimiento en relación con la propiedad, posesión y explotación económica del predio Los Ángeles.

YOLANDA ESTELA REDONDO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 26,960.460 de Mingueo –residente en dicho corregimiento del Municipio de Dibulla, en la calle o vía troncal del caribe, correo electrónico yolaneli2020@hotmail.com para que en su condición de poseedora del predio con el cual colindo por el sur en la finca, Los Angeles de propiedad del demandado, conoce y le constan cuales son los linderos, y otras situaciones relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación, especialmente los destinos y explotación que le da mi cliente a su finca y sobre lo demás sobre lo que se le interroga y tenga conocimiento.

AMILIAR AMISAEAL ALMAZO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía número residente en la localidad de Dibulla, Cabecera municipal en la carrera 5 No. 5-43 barrio el Perú, correo electrónico: amiliarmazo@hotmail.com para que comparezca y declare sobre los hechos que le consten y tenga conocimiento en relación con la propiedad, posesión y explotación económica del predio Los Ángeles.

ROBERTO ELÍAS SIERRA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.103.241 residente en la calle 3 No. 5-30 Barrio San Martin Mingueo –Dibulla, para que declare sobre lo que sepa y le conste, respecto de la posesión que ejerce mi prohiado en el predio Los Ángeles, especialmente con la parte colindante por el lado oeste con la sociedad agrícola de Dibulla – antes conocida como finca el cequión.

JOSÉ ANTONIO PESTANA BABILONIA, identificado con cedula de ciudadanía número 84.082.363 de Riohacha, residente en el barrio Informal Los barrancones en Dibulla – sin nomenclatura correo electrónico: herpestanda@hotmail.com para que declare sobre la posesión, la explotación económica y todo le conste con relación al predio Los Ángeles , de propiedad de mi mandante

ALFREDO PESTANA BABILONIA, identificado con cedula de ciudadanía número de Riohacha, residente en el barrio Informal Los barrancones en Dibulla – sin nomenclatura correo electrónico: herpestanda@hotmail.com para que declare sobre la posesión, la explotación económica y todo le conste con relación al predio Los Angeles , de propiedad de mi mandante

ALVARO RAMON HERNANDEZ RAMO, **identificado con cédula de ciudadanía No 10.898.496, correo electrónico: Yolanda cardenas0609@gmail.com, para que declare sobre los hechos de la demanda de los que le consten y tienen conocimiento, pero especialmente sobre la existencia de los límites y cerramiento de la finca los Ángeles, con el predio de propiedad de la demandante, la explotación económica de dicho predio, la existencia de los daños propiciados por el ganado bufalino, coprino y porcino de propiedad de la sociedad demandadme y demás sobre los que se le interroga y tenga conocimiento.**

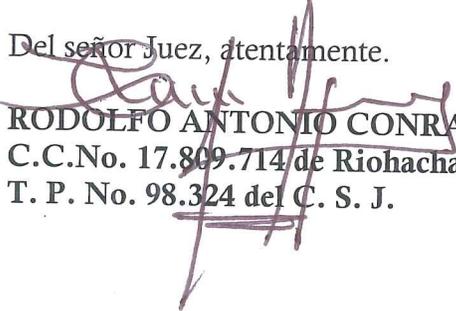
Interrogatorio de parte:

Cítese a la representante legal de la empresa demandante, señor **BELINDA LUZ VIDAL DE RODRÍGUEZ**, para que en fecha y hora dispuesta por ese despacho comparezca para que absuelva interrogatorio que le hare respecto a los hechos y circunstancias que rodean esta demanda, quien vive en la ciudad de Riohacha en la calle 14No. 17-54 y correo electrónico belindavidal@hotmail.com

NOTIFICACIONES

1. El Demandado, en la Urbanización Villa Comfamiliar, bloque 7 No 206, correo electrónico: endrisredondo@hotmail.com.
2. La demandante, en la calle 14 No 17-54 de Riohacha, email: belindaival@hotmail.com
3. El suscrito apoderado, en la calle 12 No. 18-95 en la ciudad de Riohacha Email: rodocom60@hotmail.com, o en la secretaría de su despacho, tel No. 3156518181.
3. Los testigos pueden ser citados en las direcciones indicadas en el capítulo de pruebas de la presente contestación o en los correos electrónicos enunciados para cada uno de ellos.

Del señor Juez, atentamente.


RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO.
C.C.No. 17.809.714 de Riohacha.
T. P. No. 98.324 del C. S. J.

SEÑORES.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL en el proceso REIVINDICARÍO DE DOMINIO de
Contra ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO

RAD: Radicado: 2019-00108

ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO, identificado con C.C. No. No 84.025.359 de Riohacha, La Guajira, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, manifiesto por este escrito, que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. RODOLFO ANTONIO CONTRADO MORENO**, mayor de edad, con título profesional de abogado, vecino del Municipio de Riohacha, identificado con CC. N° 17.809.714 de Riohacha y Tarjeta Profesional N° 98,324 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, **intervenga en el proceso en procura y defensa de mis derechos.**

Mi apoderado queda plenamente facultado para que además contestar la demanda, pedir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, y hacer todo lo pertinente en las instancias judiciales en procura y defensa de mis derechos.

De usted, atentamente,



ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO.

C.C. No. No 84.025.359 de Riohacha

ACEPTO.



RODOLFO ANTONIO CONTRADO MORENO.

CC. N° 17.809.714 de Riohacha.

Tarjeta Profesional N° 98,324 del CS J

Correo electrónico: rodocom60@hotmail.com

Tel.No. 3156518181

Notaría 02

RIOHACHA

ESCRITURA PUBLICA No.: 919

FECHA: 17 Junio 2006

ACTO: Venta

OTORGADO POR: Rodolfo Jose Luis Medina

A FAVOR DE: Cesar Roberto Pacheco

COPIA N°.

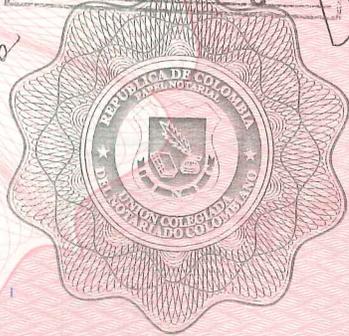


JAI ME RAFAEL AZAR MARTINEZ
 NOTARIO

EL EXPEDIENTE 2 COPIA DE SU ORIGINAL

6007 JAC - E

AA 50373254



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE --

(919) -----

En Riohacha, Cabecera de este Circulo de Notaria,

Capital del Departamento de la Guajira, Republica

de Colombia, a diecisiete (17) -----

dias del mes de NOVIEMBRE de dos mil seis (2006)

siendo Notario Titular el doctor RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA, compareciò a la Notaria SEGUNDA el señor RODOLFO MOSCOTE MEDINA, varòn, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con la C.C.No.15.190.032 expedida en Galàn-Riohacha-Guajira, y dijo:

PRIMERO: Que por medio de este público instrumento, a titulo de venta real y efectiva, transfiere en favor del señor ENDRIS ENRIQUE REDONDO PACHECO, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado: "PAJA PAE", el cual de ahora en adelante se denominará "LOS ANEGELES", y se encuentra ubicado en el Paraje de Paja pay, Corregimiento de Dibulla, antes, hoy Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira, con una extension superficial de TREINTA Y TRES HECTAREAS (33 Has.) NUEVE MIL METROS CUADRADOS (9.000 M2.) comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomò como tal el No.21 donde concurren las colindancias de ROJAS PINILLA, ROSENDO DEL PRADO Y EL INTERESADO. Colinda asi: NORTE: Con ROSENDO DEL PRADO, punto 21, al 1, en mil ciento cincuenta metros (1.150mts.); ESTE: Con FLORENTINO CAMPO, puntos 1 al 7 en quinientos veinte metros (520mts.); SUR: HERNANDO CORONADO puntos 7 al 11, en trescientos ochenta metros (380mts.) con EVELIA REDONDO puntos 11 al 18, en quinientos cincuenta y cinco metros (555 mts.); OESTE: Con ROJAS PIMILLA, puntos 18 al 21, en seiscientos veinticinco metro (625 mts.) y encierra. Inscripciòn Catastral:000200010051000.-----

SEGUNDO: Declara el vendedor que el inmueble que vende lo adquiriò por compra que hizo al señor SABAS REDONDO REDONDO, segùn consta en la Escritura Pública No.1.185 de dieciocho (18) de Septiembre de mil uno (2001) corrida en esta misma Notaria, Registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Riohacha, bajo la Matricula Inmobiliaria No.210-18180.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CA205932147



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

24/11/2016

10532151a251M52C



Cadefra S.A. No. 89-93-93-0

VIENE DE LA HOJA AA 50373254.



Rodolfo Moscote

RODOLFO MOSCOTE MEDINA

C.C.No.15.190.032 de Galán Riohacha

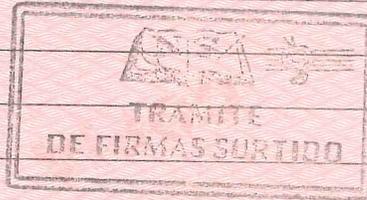
Vendedor

Andrés Enrique Redondo Pacheco

ANDRÉS ENRIQUE REDONDO PACHECO

C.C.No.84.025.359 de Riohacha

Comprador



Ca205932148

papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

24/11/2016

10533C2T51AM5TMS

EL NOTARIO SEGUNDO



RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA

MEP.



CAJAS IMPRESAS S.A. - BOGOTÁ



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

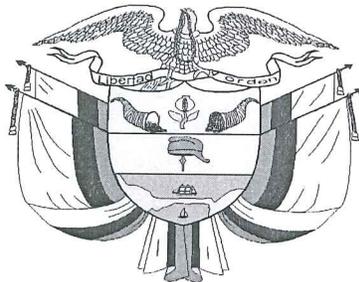
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTROS



Notaría 02

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COPIA DE LA ESCRITURA N° 325

DEL 07 de Abril DE 2009

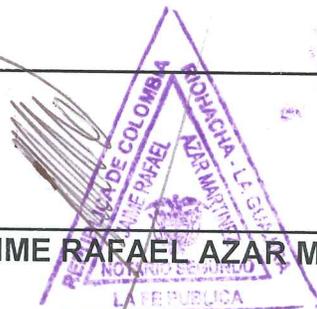
CLASE DE ACTO Adoracion

OTORGADA POR: Fredes Enrique Pedone pedone

A FAVOR DE: _____

NOTARIO QUE LA AUTORIZO:

JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ



NOTA: REGISTRE SU ESCRITURA, LA NOTARIA, NO PRESTA ESTE SERVICIO

Notaría 02 de Riohacha.
Notario Jaime Rafael Azar Martínez.
Dirección: Carrera 7 No. 3-30 Teléfax: 095-729 24 63
Email: notaria2.riohacha@supernotariado.gov.co